



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICADO: 08001418900620210038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 8301383031
DEMANDADO: ELIZABETH DEL CARMEN BARRERA GUARÍN CC. 22425730

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa el despacho que, por auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de a ELIZABETH DEL CARMEN BARRERA GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22425730, y a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L. (\$ 26.797.863), contenido en el pagare de fecha 08 de agosto de 2013, más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de octubre de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la señora **ELIZABETH DEL CARMEN BARRERA GUARÍN**, fue notificada por aviso, de acuerdo a certificación anexa de Empresa de mensajería AM MENSAJES, entregada el 18 de MAYO de 2022 al demandado en donde certifican que “LA PERSONA SI RESIDE”.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los señores **COOPENSIONADOS SC**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma de UN MILLON OCHIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.875.850,41) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 01 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 11 de Enero de 2023
La Secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

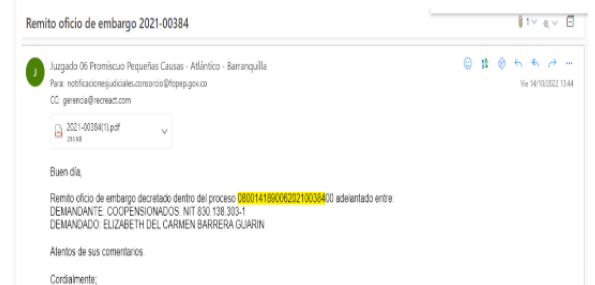
RADICADO: 08001418900620210038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 8301383031
DEMANDADO: ELIZABETH DEL CARMEN BARRERA GUARÍN CC. 22425730

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir pagador de FOPEP y actualizar oficios a entidades, sírvase proveer. Barranquilla, 19 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa este Despacho informe secretarial que allega memorial de fecha 25 de Noviembre y 6 de diciembre del 2022, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP en atención a que desde el 23 DE JULIO DE 2021 fecha en la que radicó oficio de embargo ante el pagador correspondiente y se actualice oficios a las entidades bancarias que no han dado respuesta. Una vez revisado el expediente se observa que efectivamente se remitió por este despacho comunicación a la empresa FOPEP sobre las medidas decretadas dentro de este proceso, en la fecha del año 2021 y así mismo en fecha 14 de octubre del presente año (ver imagen) una vez conocida su solicitud este despacho eficientemente envió nuevos oficios tanto como a FOPEP como a las entidades bancarias, de hecho, han llegado respuestas de estas últimas. Además de lo anterior, se verificó el software del BANCO AGRARIOIO y se visualiza que FOPEP allego dineros descontados del mes de noviembre del presente año, lo que muestra el cumplimiento de lo ordenado.



El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de requerir y actualizar por encontrarse emitido los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 01 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 11 de Enero de 2023
La Secretaria: